

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY  
AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establece la necesidad de una memoria de análisis de impacto normativo en los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley.

**1.- LEGITIMACIÓN COMPETENCIAL**

El artículo 149.1.27 de la Constitución Española establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva para dictar las normas básicas del régimen de la radio y la televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las comunidades autónomas.

Mediante el texto consolidado (última modificación: 10 de mayo de 2014) de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de comunicación audiovisual, se produjo la transposición de la Directiva 2007/65/CE de servicios de comunicación audiovisual del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2007. Esta ley se presenta como norma básica no sólo para el sector privado sino también para el sector público fijando, en el marco competencial que marca nuestra Constitución, los principios mínimos que deben inspirar la presencia en el sector audiovisual de organismos públicos prestadores de los servicios públicos de radio, televisión y servicios interactivos.

Mediante la aprobación de su Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 69 (antes Artículos 13.1 y 16), se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución sobre los medios de comunicación social en el marco de la legislación básica del Estado. Así pues, el anteproyecto de Ley pretende desarrollar la normativa estatal básica existente en esta materia en el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su Título VIII de los "medios de comunicación social", concreta las previsiones estatutarias en materia de medios de comunicación social; la publicidad institucional; el servicio público radiotelevisivo; los medios públicos; la promoción de la cultura andaluza y el reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza, en sus diferentes hablas; el control parlamentario; la planificación y uso del espacio radioeléctrico en Andalucía y el papel del Consejo Audiovisual de Andalucía en su papel de autoridad audiovisual, garante de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual en los términos de lo previsto en el artículo 131 de nuestro Estatuto de Autonomía.

## 2.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los antecedentes normativos del anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía son:

- Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.
- Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios.
- Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.
- Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, modificado por Decreto 135/2012, de 22 de mayo.

Según el contenido del anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía, se desarrollará reglamentariamente:

- La composición, dependencia orgánica y funcional del Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía.
- La organización y el funcionamiento del Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
- Los mecanismos que garanticen la recuperación, preservación, conservación y acceso del Patrimonio Audiovisual de Andalucía.
- El procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de los operadores, para cumplir con la obligación de financiación de productos audiovisuales.
- La gestión de los equipos incautados, como medida sancionadora accesoria.

### **3.- JUSTIFICACIÓN DEL RANGO**

A través de esta norma, se quiere llevar a cabo una regulación integral de la actividad audiovisual en la comunidad autónoma de Andalucía. Se parte de una concepción estratégica de dicho sector, creador de talento, empleo y riqueza para Andalucía y se articulan toda una serie de acciones institucionales y medidas de fomento de la misma, así como estableciendo una organización administrativa en materia audiovisual, como vía a través de la cual la Junta de Andalucía desarrollará las competencias que tiene atribuidas en esta materia.

La norma viene a regular el sector público, privado y tercer sector en una pluralidad de materias audiovisuales haciendo por tanto necesario trabajar con una norma con rango de ley que integre coherentemente todos los aspectos tratados en la misma. Adicionalmente, debe considerarse que el presente anteproyecto establece nuevas sanciones y es necesario respetar el principio de reserva de ley.

### **4.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DE LA NORMA PARA SUS DESTINATARIOS Y AGENTES**

Con este anteproyecto de Ley, se busca crear un marco normativo que potencie el servicio público de comunicación audiovisual y de los medios de proximidad, garantizando la protección de los derechos fundamentales, la veracidad informativa y el pluralismo, entre otros principios. Respecto al servicio público, la norma salvaguarda el carácter público del mismo, sin posibilidad de privatización de los servicios de comunicación audiovisual que prestan la Junta de Andalucía ni los ayuntamientos.

De cara a la ciudadanía, el anteproyecto de ley incluye un capítulo dedicado a los derechos de las personas usuarias que actúa como Carta de Derechos de la Ciudadanía contemplando a las personas como usuarias y no como simples destinatarias de los servicios. Igualmente, se crea el Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía, como órgano representativo de la realidad social y de la pluralidad andaluza, con el fin de promover una mayor participación de la ciudadanía.

Desde la perspectiva de los agentes económicos del sector, se dedica un título al fomento del sector audiovisual, estableciendo un marco de actuaciones en determinadas materias como son las ayudas a la financiación y establecimiento de incentivos, la formación e investigación, promoción en el exterior y fomento de las creaciones de calidad.

En cuanto a las Administraciones, se refuerzan los mecanismos de recuperación de las licencias por parte de la Administración, por incumplimiento de las obligaciones de los prestadores, así como por la inobservancia de las condiciones exigibles para la prestación del servicio. También se proporcionan mecanismos de control a las Entidades Locales y se exige que estos sean ejercidos respecto a la prestación del servicio de comunicación audiovisual público local. Por otra parte, se establece la posibilidad de que el servicio público audiovisual sea prestado por parte de Universidades Públicas andaluzas, así como de Centros docentes públicos no universitarios abriendo la puerta nuevos enfoques en los contenidos y fortaleciendo el pluralismo mediático en Andalucía.

Igualmente, se refuerza la actividad de inspección sobre las infraestructuras de telecomunicaciones ilegales y potencia las tareas de inspección, control y vigilancia mediante medidas

como: la elaboración de planes de inspección, la regulación de requerimientos de cese, sanciones económicas, la obligación de colaboración a personas relacionadas con la actividad ilícita, la colaboración de Ayuntamientos, la solicitud a la Administración General del Estado de protección activa del espectro o la prohibición de comunicaciones comerciales en emisoras sin título habilitante. Se estima que supondrá una palanca importante para la ordenación del sector en tanto en cuanto la Administración disponga de mecanismos fortalecidos para atajar la prestación del servicio sin disponer de título habilitante y que viene a suponer una competencia desleal para con los prestadores que sí disponen de título.

Sevilla, a 15 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Fdo: Eugenio Cosgaya Herrero

